

**UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO**  
**USFQ**

**Colegio de Jurisprudencia**

**Protección de bienes culturales en el marco jurídico ecuatoriano**

**Marthina Soledad Chauvin Aguirre**

**Jurisprudencia**

Trabajo de fin de carrera presentado como requisito para la obtención del  
título de Abogada

Quito, 23 de noviembre de 2023

## © DERECHOS DE AUTOR

Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

Nombres y apellidos:	Marthina Soledad Chauvin Aguirre
Código:	00201451
Cédula de identidad:	1105213068
Lugar y fecha:	Quito, 23 de noviembre de 2023

## **ACLARACIÓN PARA PUBLICACIÓN**

**Nota:** El presente trabajo, en su totalidad o cualquiera de sus partes, no debe ser considerado como una publicación, incluso a pesar de estar disponible sin restricciones a través de un repositorio institucional. Esta declaración se alinea con las prácticas y recomendaciones presentadas por el Committee on Publication Ethics COPE descritas por Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing, disponible en <http://bit.ly/COPETHeses>.

## **UNPUBLISHED DOCUMENT**

**Note:** The following capstone Project is available through Universidad San Francisco de Quito USFQ institutional repository. Nonetheless, this project – in whole or in part – should not be considered a publication. This statement follows the recommendations presented by the Committee on Publication Ethics COPE described by Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing available on <http://bit.ly/COPETHeses>

# Protección de bienes culturales en el marco jurídico ecuatoriano.<sup>1</sup>

## Protection of cultural property in the Ecuadorian legal framework

Marthina Soledad Chauvin Aguirre<sup>2</sup>  
chauvinmarthinaa@gmail.com

### RESUMEN

Este trabajo investiga el cumplimiento de la obligación estatal de proteger los bienes culturales durante conflictos armados. Se evaluó la normativa nacional e internacional con el fin de determinar si Ecuador cumple con esta obligación y de qué manera lo realiza. Además, se realizó un análisis comparativo con Colombia, para distinguir las diferencias que existen con un país que lleva varios años involucrado en conflictos armados no internacionales. Se concluyó que Ecuador necesita implementar leyes específicas que protejan los bienes culturales y que reforme la Ley Orgánica de Cultura para establecer que la salvaguardia y respeto del patrimonio cultural se debe dar tanto en tiempos de paz como de conflicto armado.

### PALABRAS CLAVE

Derecho Internacional Humanitario, bienes culturales, protección, conflictos armados, Ecuador

### ABSTRACT

*This paper investigates compliance with the State's obligation to protect cultural property during armed conflicts. National and international regulations were evaluated to determine if and how Ecuador complies with this obligation. In addition, a comparative analysis was made with Colombia, to distinguish the differences that exist with a country that has been involved in non-international armed conflicts for several years. It was concluded that Ecuador needs to implement specific laws to protect cultural property and to reform the Culture Law to establish that safeguarding and respect for cultural heritage must take place in times of peace as well as in times of armed conflict.*

### KEYWORDS

International Humanitarian Law, cultural property, protection, armed conflicts, Ecuador

Fecha de lectura: 23 de noviembre de 2023

Fecha de publicación: 23 de noviembre de 2023

---

<sup>1</sup> Trabajo de titulación presentado como requisito para la obtención del título de Abogada. Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito. Dirigido por Hugo Washington Cahueñas Muñoz.

<sup>2</sup> DERECHOS DE AUTOR: Por medio del presente documento certifico que he leído la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad San Francisco de Quito y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo de investigación quedan sujetos a lo dispuesto en la Política. Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de investigación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

## **SUMARIO**

**1. INTRODUCCIÓN. - 2. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA OBLIGACIÓN DE PROTEGER LOS BIENES CULTURALES. - 3. MARCO TEÓRICO. - 4. DIH EN EL ECUADOR. - 5. INSTITUCIONES ENCARGADAS DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN. - 6. ANÁLISIS COMPARATIVO. - 7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. -**

## 1. Introducción

Desde tiempos inmemorables, los conflictos armados han sido parte de la vida del ser humano, motivo por el cual los Estados han buscado limitar los efectos de las hostilidades y proteger a las personas que no participan en ellas. A lo largo de la historia, las civilizaciones y religiones han establecido normas que hoy calificarían como Derecho Internacional Humanitario (DIH)<sup>3</sup>; sin embargo, no fue hasta el siglo XIX, después de la creación del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), que se empezó a regular el DIH por medio de tratados internacionales.

A partir de esto, los Estados se han comprometido a un conjunto de normas que se actualizaron por la desagradable experiencia de la Primera y Segunda Guerra Mundial. En este sentido, Ecuador se ha involucrado en conflictos armados internacionales y se ha visto afectado por los efectos de conflictos armados no internacionales de Colombia que se han desarrollado en territorio ecuatoriano<sup>4</sup>. Como consecuencia, dichos conflictos han hecho que Ecuador se vea en la obligación de tomar medidas al respecto, y busque mantenerse al día con la ratificación de tratados internacionales de DIH<sup>5</sup>, aunque queden algunos pendientes como el Convenio sobre la prohibición del uso militar de técnicas de modificación ambiental de 1976 o el Tratado sobre el comercio de armas de 2013<sup>6</sup>.

Los diferentes tratados internacionales promulgan una serie de obligaciones que los Estados Parte deben cumplir, entre las cuales se puede observar la obligación de difundir el DIH en tiempos de paz y de conflicto<sup>7</sup>, y también la obligación de proteger los bienes culturales<sup>8</sup>.

Si bien en los últimos años no se han desarrollado conflictos armados internacionales o no internacionales en Ecuador, se debe cumplir con la obligación del DIH de proteger los bienes culturales. Por eso, el objetivo principal del presente trabajo es analizar

---

<sup>3</sup> Marco Sassòli, *International Humanitarian Law: Rules, Controversies, and Solutions to Problems Arising in Warfare* (Reino Unido: Edward Elgar Publishing, 2019), 5.

<sup>4</sup> Alejo Vargas, “La política de los países vecinos respecto a Colombia” en *Relaciones de Ecuador con sus países vecinos (Colombia y Perú)*, (Quito: Ministerio de Relaciones Exteriores, 2006), 137.

<sup>5</sup> Cristina Quijano et al., “Implementación del Derecho Internacional Humanitario en Ecuador”, *USFQ Law Review* 5 (2018): 262-85.

<sup>6</sup> CICR, “Tratados y Estados Partes”, <https://ihl-databases.icrc.org/es/ihl-treaties/treaties-and-states-parties?title=&topic=&state=&from=&to=&sort=state&order=ASC#C>.

<sup>7</sup> Convenios de Ginebra, Ginebra, 12 de agosto de 1949, ratificados por Ecuador el 11 de agosto de 1954.

<sup>8</sup> Artículo 25, Convención de La Haya de 1954, La Haya, 14 de mayo de 1954, ratificada por Ecuador el 02 de octubre de 1956.

el cumplimiento de la obligación que tiene Ecuador de proteger los bienes culturales a partir de la ratificación e implementación de la Convención para la Protección de Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado y sus protocolos, así como los convenios de Ginebra y sus protocolos.

El método de investigación que se utilizará en este trabajo será el método deductivo y comparativo. Primero, se realizará un análisis deductivo de los tratados internacionales que establecen la obligación de proteger los bienes culturales, en el que se verificará si el Estado ecuatoriano cumple con esta obligación. Luego, se llevará a cabo un análisis comparativo, en el que se cotejará los marcos jurídicos colombiano y ecuatoriano, e identificará las semejanzas y diferencias que existen en cuanto a la aplicación y cumplimiento de las obligaciones del DIH.

## **2. Régimen Jurídico de la obligación de proteger los bienes culturales**

Existen varias fuentes de DIH que regulan la obligación de los Estados de proteger los bienes culturales durante el desencadenamiento de un conflicto armado, entre los que se puede encontrar la Convención para la Protección de Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, Protocolos I y II a la Convención de La Haya de 1954, el IV Convenio de Ginebra (IV CG), los Protocolos Adicionales a los CG (PA), el Estatuto de la Corte Penal Internacional, las normas de Derecho Consuetudinario, las resoluciones de las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, y las resoluciones de la Organización de Naciones Unidas (ONU).

### **2.1. Convención para la Protección de Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado y sus Protocolos**

La Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, firmada el 14 de mayo de 1954 en La Haya, en el seno de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura (UNESCO), es el primer tratado internacional que tiene por objeto específico la regulación de la protección de bienes culturales en caso de conflicto armado<sup>9</sup>. De igual manera, dentro de este tratado se emplea,

---

<sup>9</sup> UNESCO, *La Protección Penal de los Bienes Culturales: La lucha contra la impunidad en el marco de la Convención de La Haya de 1954 y su segundo protocolo de 1999*, (Francia, 2017), 6.

por primera vez, el término de bienes culturales en el ámbito internacional. Completa la Convención de La Haya de 1899, en donde se establecía que los bienes serían tratados como propiedad privada y que su apropiación o destrucción debían ser perseguidas<sup>10</sup>.

El sistema de protección de bienes culturales puede distinguirse, acorde a la Convención de La Haya de 1954, en dos secciones: la salvaguardia y el respeto de dichos bienes<sup>11</sup>. La salvaguardia alude al compromiso de los Estados a preparar, en tiempos de paz, la custodia de los bienes culturales que se encuentran en su territorio ante los efectos de un conflicto armado<sup>12</sup>. Por otro lado, el respeto se refiere el compromiso que adquieren los Estados de no utilizar los bienes y sus emblemas de protección con fines militares, así como a prohibir e impedir el robo, pillaje y apropiación de bienes culturales, y, el de no tomar represalias<sup>13</sup>.

De igual manera, la Convención de La Haya de 1954, prevé dos niveles de protección, uno general y otro especial. Para acceder a la protección especial, los bienes deberán cumplir con ciertas condiciones, que “se encuentren a suficiente distancia de un gran centro industrial o de cualquier objetivo militar importante considerado como punto sensible [...] y no sean utilizados para fines militares”<sup>14</sup>, esta protección con el fin de reforzar las medidas de seguridad otorgadas a bienes de mayor importancia, ya que su pérdida supondría un perjuicio mayor al patrimonio cultural del mundo.

Esta Convención se complementa con dos protocolos, el primero que concluyó en 1954, al igual que la Convención; y, el segundo, que finalizó en 1999. Estos tres tratados internacionales proporcionan el marco jurídico internacional encaminado a la protección de bienes culturales, tanto en tiempo de paz como en caso de conflicto armado.

Con relación al primer protocolo, este es el instrumento jurídico encargado de proteger los bienes culturales muebles en los territorios ocupados e instaura dos situaciones. En primer lugar, las obligaciones que una Alta Parte Contratante tiene con relación a los bienes pertenecientes al territorio por ella ocupada en un conflicto armado, por ejemplo,

---

<sup>10</sup> Artículo 56, Convención II de La Haya de 1899, La Haya, 29 de julio de 1899.

<sup>11</sup> Artículo 2, Convención de La Haya de 1954.

<sup>12</sup> Artículo 3, Convención de La Haya de 1954

<sup>13</sup> Artículo 4, Convención de La Haya de 1954

<sup>14</sup> Artículo 8, Convención de La Haya de 1954

impedir la exportación de dichos bienes<sup>15</sup>. Y, en segundo lugar, las obligaciones de las Altas Partes Contratantes con los territorios ocupados que recurren para depositar y asegurar sus bienes durante el conflicto.

Mientras que, el segundo protocolo complementa las disposiciones de la Convención y profundiza la salvaguardia, así como el respeto hacia los bienes culturales. Además, añade otro nivel de protección, la denominada “protección reforzada”, en la cual los bienes de mayor importancia para la humanidad que requieran ponerse bajo esta protección deberán cumplir con tres requisitos:

[a)] que sea un patrimonio cultural de la mayor importancia para la humanidad; b) que esté protegido por medidas nacionales adecuadas, jurídicas y administrativas, que reconozcan su valor cultural e histórico excepcional y garanticen su protección en el más alto grado; y c) que no sea utilizado con fines militares o para proteger instalaciones militares, y que haya sido objeto de una declaración de la parte que lo controla, en la que se confirme que no se utilizará para esos fines<sup>16</sup>.

Los bienes culturales adquieren la protección reforzada desde su inscripción en la Lista de Bienes Culturales bajo Protección Reforzada<sup>17</sup>.

Asimismo, en virtud del artículo 25 de la Convención de La Haya de 1954<sup>18</sup> y el artículo 30 del Segundo Protocolo de 1999<sup>19</sup>, los Estados Parte se comprometerán a difundir, tanto en tiempo de paz como durante el conflicto armado, sus disposiciones y fomentar el respeto de los bienes culturales, en especial al servicio militar. Dicho compromiso se llevará a cabo mediante programas de educación y formación. Para cumplir con estos preceptos, se podrá contar con la colaboración de la UNESCO<sup>20</sup>.

Al igual que sucede con las disposiciones antes mencionadas, los artículos 28 de la Convención de La Haya de 1954<sup>21</sup> y 15.2 del Segundo Protocolo de 1999<sup>22</sup>, determinan que los Estados parte tipificarán, en su sistema penal, como delitos las violaciones a la Convención y al II Protocolo. Con lo cual, los individuos, ya sean militares o civiles, podrían

---

<sup>15</sup> Artículo 1, Protocolo a la Convención de La Haya de 1954, La Haya, 14 de mayo de 1954, ratificado por Ecuador el 02 de octubre de 1961.

<sup>16</sup> Artículo 10, Segundo Protocolo a la Convención de La Haya de 1954, La Haya, 26 de marzo de 1999, ratificado por Ecuador el 02 de agosto de 2004.

<sup>17</sup> Artículo 11.10, Segundo Protocolo a la Convención de La Haya de 1954. Ver en <https://whc.unesco.org/en/list/>

<sup>18</sup> Artículo 25, Convención de La Haya de 1954, La Haya, 14 de mayo de 1954.

<sup>19</sup> Artículo 30, Segundo Protocolo a la Convención de La Haya de 1954.

<sup>20</sup> Artículo 30.3.b, Segundo Protocolo a la Convención de La Haya de 1954.

<sup>21</sup> Artículo 28, Convención de La Haya de 1954.

<sup>22</sup> Artículo 15.2, Segundo Protocolo a la Convención de La Haya de 1954.

ser considerados penalmente responsables por cometer violaciones establecidas en el tratado y también por ordenar que se cometan estas violaciones.

## 2.2. Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales

Con respecto a los convenios de Ginebra, ninguno de los cuatro establece textualmente la obligación de proteger los bienes culturales; sin embargo, en el IV CG sobre la protección de las personas civiles en tiempos de guerra, los incluiría como bienes de carácter civil, diferenciándolos de aquellos bienes que son objetivos militares, e insta que:

Está prohibido que la Potencia ocupante destruya bienes muebles o inmuebles, pertenecientes individual o colectivamente a las personas particulares, al Estado o a colectividades públicas, a organizaciones sociales o a cooperativas, excepto en los casos en que tales destrucciones sean absolutamente necesarias a causa de las operaciones bélicas<sup>23</sup>.

En cuanto a los protocolos adicionales y en vista de que el IV CG los catalogaría como bienes de carácter civil, es importante considerar que el artículo 52 del PA I relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (CAI), propone que los bienes civiles no serán objeto de ataques y que, en caso de dudar sobre el fin de ese bien, se lo tratará como bien civil. También, el PA I establece la protección de bienes culturales, en el artículo 53, al prohibir:

[a)] cometer actos de hostilidades dirigidos contra los monumentos históricos, obras de arte o lugares de culto que constituyen el patrimonio cultural o espiritual de los pueblos; b) utilizar tales bienes en apoyo del esfuerzo militar; c) hacer objeto de represalias a tales bienes<sup>24</sup>.

Además, el artículo 38 del PA I determina la prohibición de abusar de emblemas protectores reconocidos internacionalmente, como es el caso del emblema protector de los bienes culturales<sup>25</sup>. Dentro de esta misma línea, el artículo 85.4.d califica como infracción grave, por ende, como crimen de guerra, el dirigir ataques a “monumentos históricos, obras de arte o lugares de culto reconocidos que constituyen el patrimonio cultural o espiritual de los pueblos”<sup>26</sup>. El PA I sanciona las violaciones a sus disposiciones, estableciendo como infracción grave al ataque indiscriminado contra la población y bienes civiles, además, el

---

<sup>23</sup> Artículo 53, IV Convenio de Ginebra.

<sup>24</sup> Artículo 53, Protocolo Adicional I a los convenios de Ginebra, Ginebra, 8 de junio de 1977.

<sup>25</sup> Artículo 38, Protocolo Adicional I a los convenios de Ginebra.

<sup>26</sup> Artículo 85.4.d, Protocolo Adicional I a los convenios de Ginebra.

dirigir ataques a monumentos históricos, obras de arte o lugares de culto que constituyen el patrimonio cultural con protección especial<sup>27</sup>.

Por otro lado, el PA II relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados no internacionales (CANI), en su artículo 16 prevé la prohibición de usarlos con razones militares y cometer actos hostiles contra “monumentos históricos, las obras de arte o los lugares de culto que constituyen el patrimonio cultural o espiritual de los pueblos”<sup>28</sup>. A pesar de que el PA II protege los bienes culturales en situación de conflicto armado de índole no internacional, no abarca preceptos sobre la obligación de castigar penalmente sus violaciones ni califica dichas violaciones como crímenes de guerra.

### **2.3. Estatuto de la Corte Penal Internacional**

El Estatuto de la CPI dispone que la Corte tiene competencia respecto de los siguientes delitos: “a) El crimen de genocidio; b) Los crímenes de lesa humanidad; c) Los crímenes de guerra; d) El crimen de agresión”<sup>29</sup>. De este modo, el artículo 8 establece que los crímenes de guerra comprenden las infracciones graves a los convenios de Ginebra de 1949 y otras violaciones a leyes, así como a las costumbres aplicables en los conflictos armados, tanto internacionales como no internacionales<sup>30</sup>. En cuanto a los bienes culturales dispone que es crimen de guerra el hecho de “dirigir intencionalmente ataques contra edificios dedicados a la religión, la educación, las artes, las ciencias o la beneficencia, los monumentos históricos, los hospitales y los lugares en que se agrupa a enfermos y heridos, siempre que no sean objetivos militares”<sup>31</sup>.

### **2.4. Normas de Derecho Consuetudinario**

Aun cuando algunos Estados no son parte de los tratados que regulan la protección de bienes culturales en conflictos armados, se obligan por las normas de DIH Consuetudinario (DIHC). El DIHC es el “conjunto de normas no escritas que dimanar de

---

<sup>27</sup> Artículo 85, Protocolo Adicional I a los convenios de Ginebra.

<sup>28</sup> Artículo 16, Protocolo Adicional II a los convenios de Ginebra, Ginebra, 8 de junio de 1977.

<sup>29</sup> Artículo 5, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 17 de julio de 1998, ratificado por Ecuador el 05 de febrero de 2002.

<sup>30</sup> Artículo 8.a, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

<sup>31</sup> Artículo 8, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

una práctica general o común reconocida como derecho”<sup>32</sup> por la comunidad internacional. Estas normas se encargan de complementar la protección a las víctimas que el derecho convencional les brinda, así como cubrir lagunas<sup>33</sup>. Su evolución permanente le permite adaptarse a los acontecimientos actuales con mayor facilidad.

Existen cuatro normas de DIHC relativas a los bienes culturales con distinto ámbito de aplicación. La norma 38, que se puede aplicar en CAI como en CANI, establece que las partes en conflicto deberán respetar los bienes culturales al cuidar que durante las operaciones militares no se dañen edificios con fines religiosos, educativos, artísticos, científicos y monumentos históricos, siempre que no sean objetivos militares<sup>34</sup>. De igual manera, no se pueden atacar bienes de gran importancia para el patrimonio cultural<sup>35</sup>.

Por otro lado, se encuentra la norma 39, que igualmente se aplica en CAI y CANI, misma que dispone la prohibición de utilizar bienes de gran importancia para el patrimonio cultural para fines que acarren su destrucción, exceptuando las situaciones en que la necesidad militar lo requiera<sup>36</sup>. La norma 40, sobre la protección de bienes culturales en CAI y CANI, regula la prohibición de confiscar, destruir o dañar intencionalmente los bienes establecidos en la norma 38, así como las obras artísticas o científicas; también, la prohibición de robo o apropiación de bienes y cualquier acto vandálico contra ellos<sup>37</sup>. Por último, para los CAI, la norma 41 dispone que las potencias ocupantes deberán impedir la exportación ilícita de bienes culturales<sup>38</sup>.

## **2.5. Resoluciones de las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja**

Cada cuatro años se celebra la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, un foro que junta a la comunidad humanitaria más grande del mundo, el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, así como los

---

<sup>32</sup> CICR, “Derecho internacional humanitario consuetudinario: reducir el costo humano de los conflictos armados”, 2010, <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/interview/customary-law-interview-090810.htm#:~:text=EL%20derecho%20internacional%20humanitario%20consuetudinario%20consiste%20en%20un%20conjunto%20de,aceptadas%20por%20la%20comunidad%20internacional>.

<sup>33</sup> *Ibidem*.

<sup>34</sup> Norma 38, Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario.

<sup>35</sup> Norma 38, Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario.

<sup>36</sup> Norma 39, Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario.

<sup>37</sup> Norma 40, Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario

<sup>38</sup> Norma 41, Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario.

representantes de los 194 Estados Partes en los convenios de Ginebra, con el fin de debatir aspectos humanitarios relevantes y aprobar resoluciones que encaminen a los miembros a realizar actividades humanitarias de acuerdo a los principios del Movimiento<sup>39</sup>. La próxima Conferencia, la XXXIV, está prevista para desarrollarse del 28 al 31 de octubre de 2024 en Ginebra<sup>40</sup>. En estas Conferencias se aprueban resoluciones que constituyen un llamamiento a la comunidad internacional a respetar el DIH, sin embargo, cabe señalar que estas resoluciones no son obligatorias para los Estados, sino son parte del *soft law*<sup>41</sup>.

La resolución 20, de 07 de junio de 1977, sobre la protección de los bienes culturales, insta a los Estados a que se suscriban a la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto armado y su Protocolo adicional de 1954<sup>42</sup>. En ese mismo año, bajo resolución 21, sobre difusión del DIH, se recuerda la obligación de impartir y difundir el DIH, además señala que las Sociedades Nacionales y el CICR colaborarán en este esfuerzo<sup>43</sup>.

Igualmente, durante la XXXIII Conferencia celebrada en diciembre de 2019, en Resolución 33IC/19/R1, se solicita a las partes a cumplir con sus obligaciones en virtud del DIH, a integrar el DIH en la educación y formación militar, y, promulgar las medidas legislativas o administrativas necesarias para implementar este derecho<sup>44</sup>.

## 2.6. Resoluciones de la ONU

La ONU, preocupada por las violaciones del DIH que ocasionan efectos negativos en los bienes culturales, emite resoluciones a través del Consejo de Seguridad y del Consejo de Derechos Humanos. Si bien las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos no tienen el mismo alcance jurídico que los tratados anteriormente mencionados, debido a su carácter no vinculante como norma de *soft law*, es pertinente nombrarlas por su relevancia en el

---

<sup>39</sup> CICR, “La Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja”, 2015, <https://www.icrc.org/es/document/la-conferencia-internacional-de-la-cruz-roja-y-de-la-media-luna-roja>.

<sup>40</sup> CICRE, “34th International Conference of the Red Cross and Red Crescent ‘Navigate Uncertainty – Strengthen Humanity’”, 2019, <https://rcrcconference.org/about/34th-international-conference/>.

<sup>41</sup> François Bugnion, “La Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja: desafíos, cuestiones en juego y logros”, *International Review of the Red Cross* 91, (2009), 362.

<sup>42</sup> Resolución 20, Conferencia Diplomática sobre la Reafirmación y el Desarrollo Internacional Humanitario aplicable en los Conflictos Armados, 1977.

<sup>43</sup> Resolución 21, Conferencia Diplomática sobre la Reafirmación y el Desarrollo Internacional Humanitario aplicable en los Conflictos Armados, 1977.

<sup>44</sup> Resolución 33IC/19/RI, XXXIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, 2019.

ordenamiento ecuatoriano, ya que en caso de que establezcan una mayor protección de derechos de las personas, estos serían parte del bloque de constitucionalidad.

### **2.6.1. Resoluciones del Consejo de Seguridad**

La resolución S/RES/2347, de 24 de marzo de 2017, ha marcado un precedente debido a que es la primera resolución adoptada por el Consejo de Seguridad que se concentra únicamente en el patrimonio cultural como derecho y reconoce la importancia de la protección de los bienes culturales. Por medio de esta resolución, el Consejo de Seguridad, condena la destrucción ilícita del patrimonio cultural<sup>45</sup>, de igual manera reafirma que dirigir ataques contra lugares dedicados a la educación, religión, arte y ciencia constituyen crimen de guerra<sup>46</sup>.

Asimismo, convoca a los Estados a tomar medidas preventivas para proteger sus bienes culturales de importancia nacional en el desarrollo de un conflicto armado y que identifiquen e incorporen sus bienes culturales en una red de lugares seguros<sup>47</sup>, lo cual es de obligatorio cumplimiento para los Estados. Además, va un poco más allá y exhorta a Estados a que soliciten y ayuden con las investigaciones relativas a los enjuiciamientos por crímenes de guerra en materia de bienes culturales, al igual que, procedan con la devolución, restitución y repatriación de aquellos bienes que hayan sido objeto de delitos<sup>48</sup>.

### **2.6.2. Resoluciones del Consejo de Derechos Humanos**

El Consejo de Derechos Humanos ha emitido resoluciones que hacen referencia a la importancia de los tratados de DIH e instan a los Estados, que no son parte, a ratificar los instrumentos internacionales relacionados con la protección de bienes culturales. Son varias las resoluciones -correspondientes a bienes culturales en conflictos armados- de este organismo; sin embargo, son tres las que abarcan las recomendaciones más precisas y eficientes en cuanto al tema abordado. Por un lado, la resolución A/HCR/6/L.1, de 17 de septiembre de 2007, enfatiza que la protección de bienes culturales contribuye al goce de los

---

<sup>45</sup> Resolución S/RES/2347, Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2017.

<sup>46</sup> Resolución S/RES/2347, pág. 4.

<sup>47</sup> Resolución S/RES/2347, pág. 6.

<sup>48</sup> Resolución S/RES/2347, pág. 5.

derechos culturales de las personas, sanciona la destrucción de estos bienes e incita a que se respete el DIH. De igual manera, dispone que:

[c]ada una de las partes en un conflicto armado tiene la obligación de tomar todas las medidas necesarias para proteger los bienes culturales, salvaguardando y respetando dichos bienes, en particular los bienes culturales situados en los territorios ocupados<sup>49</sup>.

Por otro lado, en la recomendación 4 de la resolución A/HCR/RES/37/17, de 9 de abril de 2018, cuyo contenido se repite textualmente en la recomendación 4 de la resolución A/HCR/RES/49/7, de 8 de abril de 2022, se pide cooperación internacional respecto a la prevención de robo, contrabando y tráfico ilícito de bienes culturales e invita a que los Estados acojan todas las medidas necesarias para utilizar los instrumentos y bases de datos elaborados por diferentes organizaciones, entre ellas la UNESCO. Respecto de la recomendación 2 de ambos textos, se insta a las partes de los conflictos armados “a que se abstengan de emplear ilícitamente de cualquier modo el patrimonio cultural o atentar contra él”<sup>50</sup> conforme las normas de DIH; sin embargo, a diferencia de la resolución 37/17, la resolución 49/7 hace énfasis que esta solicitud es para las partes de CAI y CANI.

### 3. Marco Teórico

El DIH es el área del derecho internacional que rige los conflictos armados, por eso es importante analizar las diferencias y semejanzas con otras áreas, como el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que si bien pueden parecerse no tienen los mismos fines. La convergencia entre estas dos ramas se centra en el interés compartido de proteger al individuo, sin embargo, el DIH se aplica en situaciones de conflicto armado mientras que el DIDH se aplica en todo momento<sup>51</sup>. Por lo cual, conforme lo establece el jurista Jean Pictet, el DIH es el conjunto de normas, ya sea de origen convencional como consuetudinario, cuya finalidad es solucionar los problemas de índole humanitaria derivados de los conflictos armados<sup>52</sup>.

---

<sup>49</sup> Resolución A/HRC/6/L.1, Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2007.

<sup>50</sup> Resolución A/HCR/RES/37/17, Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2018 y Resolución A/HCR/RES/49/7, Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2022.

<sup>51</sup> Raúl Vinuesa, “Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, diferencias y complementariedad”, CICR, 1998.

<sup>52</sup> Jean Pictet, *El derecho internacional humanitario: definición*, (1990), 17.

A pesar de que los conflictos armados han estado presentes durante toda la historia y de conocer las consecuencias humanitarias que estos acarrearán, tanto los cuatro convenios de Ginebra de 1949 como sus Protocolos Adicionales de 1977 carecen de una definición precisa de lo que es un conflicto armado. Solamente hacen referencia a la participación de al menos dos Partes<sup>53</sup>.

Aun cuando no se cuenta con una definición propia, se ha interpretado este concepto a través de la jurisprudencia internacional y la opinión de los juristas<sup>54</sup>. En ese sentido, según Salmón el concepto de conflicto armado comprende los siguientes elementos: a) fuerza o violencia armada (uso de la fuerza, es decir, la apertura de las hostilidades); b) la prolongación en el tiempo (que los enfrentamientos hostiles se extiendan durante largos periodos de tiempo); c) la organización del grupo que participa en el conflicto (las fuerzas armadas deben estar bajo un mando responsable); y, d) la inclusión del conflicto armado entre grupos junto al de entre Estados (los conflictos armados pueden ser de carácter internacional como no internacional, es CAI cuando se recurre al uso de la fuerza entre dos Estados o más, y CANI cuando los enfrentamientos se dan entre las fuerzas gubernamentales y grupos armados)<sup>55</sup>.

Lo cual se corrobora con la jurisprudencia internacional, tanto el Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia (TPIY), como el Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR), se han pronunciado al respecto. El TPIY, en el caso *The Prosecutor v. Duško Tadić*, afirmó que existe un conflicto armado cuando: “[s]e recurra a la fuerza armada entre Estados o haya violencia armada prolongada entre autoridades gubernamentales y grupos armados organizados o entre tales grupos dentro de un Estado”<sup>56</sup>.

Por su parte, el TPIR, en su dictamen del caso ICTR-96-4-T, *The Prosecutor v. Akayesu*, señaló que “[e]l término ‘conflicto armado’ en sí mismo sugiere la existencia de hostilidades entre fuerzas armadas organizadas en mayor o menor medida”<sup>57</sup>.

Los convenios de Ginebra de 1949 y sus protocolos, principales tratados de DIH, brindan una dicotomía entre los tipos de conflictos armados. Son conflictos armados

---

<sup>53</sup> Artículo 2, IV Convenio de Ginebra.

<sup>54</sup> Nils Melzer, *Derecho Internacional Humanitario. Una introducción integral* (Ginebra: CICR, 2019), 56.

<sup>55</sup> Elizabeth Salmón, *Introducción al Derecho Internacional Humanitario* (Lima: CICR, 2012), 30.

<sup>56</sup> IT-94-1-A, *The Prosecutor v. Duško Tadić*, TPIY, 1995, párr. 70 (traducción no oficial).

<sup>57</sup> ICTR-96-4-T, *The Prosecutor v. Akayesu*, TPIR, 1998, párr. 620 (traducción no oficial).

internacionales (CAI), aquellos en los que un Estado implementa el uso de la fuerza contra otro Estado<sup>58</sup>, este tipo abarca los conflictos armados en los que se lucha contra la dominación colonial y la ocupación extranjera y contra los regímenes racistas, de acuerdo con lo establecido en el Protocolo Adicional I<sup>59</sup>. Por otro lado, son conflictos armados no internacionales (CANI), cuando los enfrentamientos se dan entre las fuerzas armadas gubernamentales y un grupo armado no estatal o entre grupos, siempre y cuando cumplan con un nivel de intensidad y organización<sup>60</sup>, el artículo 3 común a los convenios de Ginebra<sup>61</sup> es el encargado de regular estos conflictos.

De acuerdo con Melzer, la existencia de un conflicto armado, a pesar de ser un requisito para poder aplicar el DIH, no es el único y menciona que existen obligaciones que instauran que el DIH también se aplica en tiempos de paz, haciendo que las protecciones se extiendan más allá del cese de las hostilidades. Por ejemplo, en tiempos de paz, los Estados tienen la obligación de difundir el DIH<sup>62</sup>; además, deben buscar, enjuiciar o extraditar a los presuntos autores de graves violaciones de DIH<sup>63</sup>. Adicionalmente, los Estados deben preparar la salvaguardia de los bienes culturales y respetarlos<sup>64</sup>.

Con relación a esta última obligación, la misma forma parte de la obligación de protección de bienes culturales, por lo tanto, es pertinente analizar la literatura sobre esta obligación en conflictos armados, para lo cual se tomará en cuenta las publicaciones en las que expertos han profundizado sobre el tema. En ese sentido, para Nils Melzer la protección de los bienes culturales es considerada parte del DIH consuetudinario<sup>65</sup>. De igual manera en su obra *Derecho Internacional Humanitario. Una introducción integral*, establece que los bienes culturales son todos aquellos que sean de gran importancia para el patrimonio cultural<sup>66</sup>.

Por otro lado, de Rueda menciona que los bienes culturales han sobrevivido toda clase de infortunios, haciendo énfasis en que las acciones del ser humano son las que les han

---

<sup>58</sup> CICR, “¿Qué es el Derecho Internacional Humanitario?”, 2022, <https://www.icrc.org/es/content/que-es-el-derecho-internacional-humanitario>.

<sup>59</sup> Artículo 1.4, Protocolo Adicional I a los convenios de Ginebra.

<sup>60</sup> CICR, “¿Qué es el Derecho Internacional Humanitario?”.

<sup>61</sup> Artículo 3 común a los convenios de Ginebra.

<sup>62</sup> Convenios de Ginebra.

<sup>63</sup> Artículo 18, Segundo Protocolo a la Convención de La Haya de 1954.

<sup>64</sup> Artículo 3, Convención de La Haya de 1954.

<sup>65</sup> Melzer, *Derecho Internacional Humanitario. Una introducción integral*, 104.

<sup>66</sup> *Ibidem*, 103.

ocasionado daños graves e incluso irreparables<sup>67</sup>. No obstante, su declaración no se limita únicamente a los menoscabos ocasionados por los bombardeos, sino también al vandalismo que se lleva a cabo durante los enfrentamientos<sup>68</sup>. En este sentido, citado autor alude que esto se debe muchas de las veces por deleitarse en causar mayor daño y dolor al enemigo a través del menoscabo de su cultura<sup>69</sup>.

En el caso ecuatoriano, son pocos los análisis doctrinarios sobre el DIH, más aún respecto de los bienes culturales. Quijano, Ruiz, Roberts, y Guerrero publicaron un artículo académico sobre la implementación del DIH en Ecuador, en el cual realizan un estudio general de la aplicación de los tratados ratificados por Ecuador, de la legislación y de las medidas adoptadas por instituciones como Ministerio de Defensa, CONADIHE y Cruz Roja<sup>70</sup>. A pesar de mencionar que el Manual de DIH del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas cubre la protección de los emblemas y bienes culturales, no se revisa con profundidad la obligación en mención<sup>71</sup>. Por ello se analizará si Ecuador cumple con la obligación de protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado.

#### **4. DIH en el Ecuador**

En 2006, mediante Decreto Ejecutivo No. 1741, el expresidente Alfredo Palacio creó la Comisión Nacional para la Aplicación del DIH en Ecuador (CONADIHE), conformada por varios representantes de distintos órganos, como el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana que ocupa la presidencia, el Ministerio de Defensa que actúa como vicepresidente, y la Cruz Roja Ecuatoriana como secretaria de la Comisión<sup>72</sup>. La CONADIHE tiene como objetivo promover el respeto y la aplicación del DIH en Ecuador, lo cual realiza a través de “la adopción de medidas normativas o su modificación, así como también con el desarrollo de ejercicios académicos”<sup>73</sup>. Por ejemplo, desde 2009, con el apoyo del CICR se lleva a cabo el Curso de DIH “Mariscal Antonio José de Sucre” para comprender

---

<sup>67</sup> Francesc de Rueda Roigé, “La protección internacional del patrimonio cultural en caso de conflicto armado”, *LOCVS AMENVS* 4 (1999), 250.

<sup>68</sup> *Ibidem*, 250.

<sup>69</sup> *Ibidem*, 260.

<sup>70</sup> Quijano et al., “Implementación del Derecho Internacional Humanitario en Ecuador”.

<sup>71</sup> Manual del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, 14 de septiembre de 2020.

<sup>72</sup> Decreto Ejecutivo No. 1741, Presidencia de la República, R.O. No. 344 de 29 de agosto de 2006.

<sup>73</sup> Quijano et al., “Implementación del Derecho Internacional Humanitario en Ecuador”.

e implementar el DIH<sup>74</sup>; sin embargo, en muy pocas ediciones se ha precisado sobre los bienes culturales. Desde su creación, la CONADIHE se ha encargado de llevar a cabo y participar en varias actividades para promover el DIH, como promover la tipificación de violaciones graves del DIH en el COIP o la recomendación de ratificar el PA III<sup>75</sup>.

Por otro lado, se encuentra la Sociedad Nacional de la Cruz Roja, organización neutral e independiente del Estado, que está conformada por una red de voluntarios que brindan una amplia variedad de servicios y auxilian a las autoridades en el apoyo humanitario<sup>76</sup>. En este sentido, Ecuador se beneficia de las funciones de la Cruz Roja Ecuatoriana (CRE), que tiene como misión “aliviar y prevenir el sufrimiento humano”<sup>77</sup>. La CRE entre sus actividades se ha encargado de cubrir las necesidades humanitarias y difundir el respeto y aplicación del DIH<sup>78</sup>.

#### **4.1. Normativa interna**

En esta sección se hablará sobre la implementación del DIH en el ordenamiento jurídico ecuatoriano relativo a la obligación de proteger los bienes culturales. Entre estos cuerpos normativos se puede encontrar a la Constitución, COIP, Ley Orgánica de Cultura y Ley de Seguridad Pública y del Estado.

##### **4.1.1. Constitución de la República del Ecuador**

La Constitución del 2008, al ser la norma suprema, establece tanto las normas fundamentales que albergan los derechos y obligaciones de los ciudadanos, como las del Estado. Esta atribuye al presidente de la República la obligación de cumplir y hacer cumplir con esta Carta Magna, las leyes, los tratados internacionales y otras normas jurídicas de su competencia<sup>79</sup>. Es más, se reconoce al derecho internacional como norma de conducta<sup>80</sup>.

---

<sup>74</sup> CICR, “Ecuador: XIV Edición del Curso de DIH ‘Mariscal Antonio José de Sucre’”, 2022, <https://www.icrc.org/es/document/ecuador-xiv-edicion-curso-mariscal-antonio-jose-de-sucre-dih>.

<sup>75</sup> Quijano et al., “Implementación del Derecho Internacional Humanitario en Ecuador”.

<sup>76</sup> IFRC, “Sobre las Sociedades Nacionales”, 2023, <https://www.ifrc.org/es/quienes-somos/el-movimiento-internacional-cruz-roja-y-media-luna-roja/sobre-las-sociedades#:~:test=Las%20Ciudades%20Nacionales%20son%20la,una%20amplia%20variedad%20de%20servicios>.

<sup>77</sup> Cruz Roja Ecuatoriana, “Misión”, 2021, <https://www.cruzroja.org.ec/nosotros/#mision>.

<sup>78</sup> Cruz Roja Ecuatoriana Junta Provincial del Azuay, “Principios y Valores-RCF”, 2017, <https://www.cruzrojazuay.org/principios-y-valores>.

<sup>79</sup> Artículo 147, Constitución de la República del Ecuador, R.O. No. 449 de 20 de octubre de 2008.

<sup>80</sup> Artículo 416.9, Constitución de la República del Ecuador.

Por ello, el artículo 426 dispone que los derechos emanados por ese cuerpo legal y por los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación<sup>81</sup>. Por otro lado, también se habla de la supremacía de la Constitución, donde esta norma prepondera sobre el resto de las normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano<sup>82</sup>. Además, la Carta Magna determina la jerarquía de los tratados internacionales, que en principio estos son infra constitucionales, pero supralegales. Sin embargo, aquellos instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador que reconozcan derechos más favorables entrarían en el bloque de constitucionalidad.

A partir de estas ideas y de la sentencia constitucional No. 8-19-TI/19<sup>83</sup>, que se profundizará en el apartado 4.2, se puede concluir que el DIH, al proteger y tipificar en sus tratados derechos más protectores, entraría en el bloque de constitucionalidad. La adherencia del DIH al Ecuador se puede observar en el artículo 15 de la Constitución, que prohíbe el “desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares”<sup>84</sup>, ya que va de la mano con tratados internacionales como la Convención sobre la Prohibición de Armas Químicas<sup>85</sup>, la Convención sobre la Prohibición de Armas Biológicas<sup>86</sup>, y el Tratado sobre la Prohibición de Armas Nucleares<sup>87</sup> que regulan estas prohibiciones.

Referente a la obligación de protección de bienes culturales, la Constitución en su artículo 3 determina que el Estado ecuatoriano tiene como deber primordial proteger el patrimonio natural y cultural del país<sup>88</sup>. Además, el artículo 379 se refiere a los bienes que son patrimonio cultural y “objeto de salvaguarda del Estado”<sup>89</sup>, dentro de la misma línea, el artículo sucesivo dispone las responsabilidades culturales del Estado ecuatoriano, entre las cuales se encuentra:

1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria

---

<sup>81</sup> Artículo 426, Constitución de la República del Ecuador.

<sup>82</sup> Artículo 424, Constitución de la República del Ecuador.

<sup>83</sup> Sentencia No. 8-19-TI/19, Corte Constitucional del Ecuador, 7 de mayo de 2019.

<sup>84</sup> Artículo 15, Constitución de la República del Ecuador.

<sup>85</sup> Convención sobre la Prohibición de Armas Químicas, 13 de enero de 1993.

<sup>86</sup> Convenio sobre la Prohibición de Armas Biológicas, 10 de abril de 1972.

<sup>87</sup> Tratado sobre la Prohibición de Armas Nucleares, 7 de julio de 2017.

<sup>88</sup> Artículo 3.7, Constitución de la República del Ecuador.

<sup>89</sup> Artículo 379, Constitución de la República del Ecuador.

colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador<sup>90</sup>.

También, la Carta Magna, que abarca los deberes y responsabilidades de los ciudadanos ecuatorianos, determina que los ciudadanos deben conservar el patrimonio cultural y natural del país<sup>91</sup>.

#### **4.1.2. Código Orgánico Integral Penal**

Respecto a la implementación del DIH a nivel nacional, en varias ocasiones el CICR ha recomendado que los Estados tomen medidas como “sancionar todas las violaciones de los instrumentos de DIH y, en particular, adoptar legislación penal que sancione los crímenes de guerra”<sup>92</sup>, por lo tanto, en esta sección se hará referencia únicamente a las normas relevantes con el objeto de esta investigación. En ese sentido, el legislador ecuatoriano incluye la tipificación de dichas violaciones e incorporación de los crímenes de guerra en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), que entró en vigor en el 2014.

El Título IV Infracciones en Particular de referido código, hace referencia a las graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el DIH. Especialmente, en la sección cuarta de este título, delitos contra personas y bienes protegidos por el DIH. El COIP decreta que las disposiciones relativas a conflictos armados se aplicarán a partir del día uno, desde que tienen lugar, hasta que hayan cesado las hostilidades o en caso de CANI, cuando haya dejado de existir el grupo armado organizado<sup>93</sup>.

Por otro lado, también se encuentran por bienes protegidos por el DIH, para lo cual el COIP establece una definición en la que incluye aquellos de carácter civil, edificios destinados a la educación, hospitales, los que son parte de misiones de paz o humanitarias, medios de transporte sanitarios, instalaciones que contengan fuerzas peligrosas y los que conforman el patrimonio histórico, cultural o ambiental<sup>94</sup>. El ataque de estos bienes será sancionado con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años<sup>95</sup>. De igual manera, en

---

<sup>90</sup> Artículo 380, Constitución de la República del Ecuador.

<sup>91</sup> Artículo 83.13, Constitución de la República del Ecuador.

<sup>92</sup> CICR, *Manual Implementación del Derecho Internacional Humanitario a nivel nacional*, 2012, 23.

<sup>93</sup> Artículo 114, Código Orgánico Integral Penal [COIP], R.O. No. 180, 10 de febrero de 2014.

<sup>94</sup> Artículo 112, COIP.

<sup>95</sup> Artículo 123, COIP.

caso de que destruya, se apodere o confisque los bienes de la parte adversa, será sancionado con pena de tres a cinco años<sup>96</sup>.

En el marco del DIH, existen métodos y medios prohibidos para la conducción de conflictos armados. Así, los artículos 121 y 122 del COIP se refieren al respecto. Se sanciona con pena privativa de libertad de trece a quince años a todo aquel que, durante el desarrollo de un conflicto armado, emplee métodos prohibidos como el ataque a la población y bienes civiles, el uso indebido de la bandera blanca y otros emblemas distintivos<sup>97</sup>.

Asimismo, siguiendo las recomendaciones del CICR, de adoptar las medidas legislativas necesarias para implementar el DIH, el COIP sanciona con pena privativa de libertad de uno a tres años, a las personas que, sin derecho a ello, usen el emblema de la Cruz Roja, Media Luna Roja o Cristal Rojo, o cualquier otra señal distintiva que ocasione confusión. Como se observa, Ecuador ha tenido avances significativos en cuanto a la implementación del DIH en el COIP, ha incluido delitos de normas internacionales y ha establecido sus propias penas.

#### **4.1.3. Ley Orgánica de Cultura**

Por otro lado, la Ley Orgánica de Cultura cuenta con un capítulo específico para la protección de bienes patrimoniales. Establece que todos los titulares, administradores, tenedores, poseedores o cualquier persona, ya sea natural o jurídica, que sea responsable de bienes que pertenecen al patrimonio cultural, tiene la obligación de protegerlos, conservarlos y restaurarlos<sup>98</sup>, así como prohíbe la destrucción parcial o total de bienes del patrimonio cultural<sup>99</sup>. El Ministerio de Cultura y Patrimonio será el encargado de exigir a las instituciones del sector público y a los GAD, la creación y ejecución de medidas preventivas y correctivas en cuanto a la protección y conservación del patrimonio cultural. Es más, lo hará de igual manera con las personas de derecho privado que tengan a su cargo bienes del patrimonio cultural<sup>100</sup>. Además, la ley dispone la prohibición de que los bienes del patrimonio cultural pasen las fronteras del país sin la autorización del ente rector y previo informe

---

<sup>96</sup> Artículo 138, COIP.

<sup>97</sup> Artículo 121, COIP.

<sup>98</sup> Artículo 66, Ley Orgánica de Cultura, Sexto Suplemento del R.O. No. 913 de 30 de diciembre de 2016.

<sup>99</sup> Artículo 67, Ley Orgánica de Cultura.

<sup>100</sup> Artículo 69, Ley Orgánica de Cultura.

favorable del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC)<sup>101</sup>; y, que será autorizada la salida temporal de estos bienes únicamente con fines educativos, de investigación o difusión cultural<sup>102</sup>. Parte de la obligación de protección de bienes culturales, es evitar el robo, pillaje, apropiación o cualquier otro acto de vandalismo respecto de estos bienes<sup>103</sup>, por eso es relevante para esta investigación señalar que Ecuador tiene preceptos que amparan la protección de los bienes mencionados.

Por su parte, el Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura, se centra en regular y definir las actuaciones del Sistema de Información del Patrimonio Cultural (SIPC), y el INPC. Es así como establece que el SIPC funcionará como herramienta de gestión e información del patrimonio cultural, mientras que el INPC actuará como responsable del SIPC y dictará la norma técnica para la incorporación, así como para la difusión de información referente al registro de estos bienes<sup>104</sup>. Asimismo, los GAD deberán identificar e inventariar los bienes y objetos del patrimonio cultural y actualizar periódicamente este inventario<sup>105</sup>.

Por otro lado, el reglamento hace hincapié en la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial, entendiendo a este como las medidas que favorecen la viabilidad y continuidad del patrimonio cultural inmaterial, como la identificación, documentación, investigación y protección, rigiéndose por principios como la interculturalidad y sustentabilidad, pero sobre todo evitando su descontextualización y menoscabo<sup>106</sup>.

#### **4.1.4. Ley de Seguridad Pública y del Estado**

La Ley de Seguridad Pública y del Estado, referente al DIH, dispone en su artículo 32 los casos de estado de excepción, entre los cuales se puede encontrar los conflictos armados internacionales o internos, grave conmoción interna o calamidad pública<sup>107</sup>. Cabe señalar que el artículo en mención puede dar paso a una confusión en cuanto a la denominación de conflictos armados internos, ya que estos difieren de los CANI. A diferencia

---

<sup>101</sup> Artículo 86, Ley Orgánica de Cultura.

<sup>102</sup> Artículo 87, Ley Orgánica de Cultura.

<sup>103</sup> Artículo 4, Convención de La Haya de 1954.

<sup>104</sup> Artículo 39, Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, R.O. Suplemento No. 8 de 6 de junio de 2017.

<sup>105</sup> Artículo 52, Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura.

<sup>106</sup> Artículo 62, Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura.

<sup>107</sup> Artículo 32, Ley de Seguridad Pública y del Estado, R.O. No. 35 de 28 de septiembre de 2009.

de un CANI, un conflicto interno puede abarcar diversas situaciones, como disturbios o tensiones, que no alcanzan el umbral requerido por el DIH<sup>108</sup>.

De igual manera, esta ley dispone que el presidente de la República declarará al Sistema de Seguridad Pública y del Estado en estado de emergencia cuando exista amenaza inminente o posibilidad real de un conflicto armado<sup>109</sup>. Respecto de la obligación objeto de estudio, esta ley asegura que se protegerá el patrimonio cultural<sup>110</sup>.

#### **4.2. Jurisprudencia ecuatoriana**

La jurisprudencia relacionada con DIH es muy limitada; sin embargo, en los últimos años ha sido bien clara en determinar que este derecho pertenece al bloque de constitucionalidad. Es así que cuando la Corte Constitucional analizó la constitucional del Protocolo Adicional III a los convenios de Ginebra, concluyó que “El Protocolo en cuestión viene a conformar el bloque de constitucionalidad, constituyendo un instrumento dentro del *corpus iuris* del derecho internacional humanitario, que regula los aspectos relacionados a los conflictos armados”<sup>111</sup>. Igualmente, la Corte ha señalado que el protocolo en cuestión “pretende universalizar el uso y respeto del emblema del cristal rojo, para que quienes participan en un conflicto armado puedan reconocer a las personas y bienes protegidos que lo ostentan y se abstengan de cualquier acto de hostilidad en su contra”<sup>112</sup>.

Hay que añadir, que la Corte Constitucional en dictamen No. 009-09-DTI-CC referente a la constitucionalidad de la Convención sobre Municiones de Racimo, instituye que el Estado ecuatoriano expedirá la normativa legal pertinente que tipifique las infracciones y sanciones por incurrir en actividades prohibidas en la Convención<sup>113</sup>. Además, citado dictamen realiza un análisis de la adhesión de Ecuador a un tratado de DIH, el cual se basa en su posición en la comunidad internacional: el Ecuador como territorio de paz y el mantener relaciones armónicas con las demás naciones<sup>114</sup>. En ese sentido, la Corte menciona que la

---

<sup>108</sup> Michel Minnig, “Violencia Interna: sobre la protección de personas en situación de “violencia interna” que no son consideradas conflictos armados”, CICR, 2008.

<sup>109</sup> Artículo Innumerado, Ley de Seguridad Pública y del Estado.

<sup>110</sup> Artículo 2, Ley de Seguridad Pública y del Estado.

<sup>111</sup> Sentencia No. 8-19-TI/19, Corte Constitucional del Ecuador, 07 de mayo de 2019, párr. 16.

<sup>112</sup> Sentencia No. 8-19-TI/19, párr. 17.

<sup>113</sup> Sentencia No. 009-09-DTI-CC, Corte Constitucional del Ecuador, 13 de agosto de 2009, pág. 26.

<sup>114</sup> Sentencia No. 009-09-DTI-CC, pág. 33.

preocupación por el ser humano y sus derechos es lo que sustenta el Derecho Internacional Humanitario<sup>115</sup>.

En cuanto a la protección de bienes culturales, la Corte Constitucional ha emitido varios dictámenes de constitucionalidad de convenios que el Estado ecuatoriano ha suscrito con sus pares con relación a la protección, conservación, recuperación y restitución de bienes del patrimonio cultural que hayan sido materia de robo, transporte, tráfico o comercialización ilícita. Entre esos se puede encontrar a los convenios suscritos con el Reino de Camboya, la República Árabe de Egipto, la República Oriental de Uruguay, y la República de Guatemala. En los cuales, la Corte encuentra que estos convenios guardan armonía con el artículo 423 numeral 4 de la Constitución de la República<sup>116</sup>, en virtud de que es deber del Estado proteger y promover la conservación del patrimonio cultural.

Por otro lado, la Corte Constitucional, mediante sentencia interpretativa No. 0004-09-SIC-CC, ha concluido que los bienes culturales patrimoniales del Estado son inalienables, inembargables e imprescriptibles, por lo cual, no son objeto de comercio<sup>117</sup>. Asimismo, en esta sentencia ha tomado la definición de patrimonio cultural proporcionada por la UNESCO, según la cual esta abarca varias categorías, las cuales son:

a.- el patrimonio cultural; b.- el patrimonio cultural material; c.- el patrimonio cultural mueble (pinturas, esculturas, monedas, manuscritos, etc.); d.- el patrimonio cultural inmueble (monumentos, sitios arqueológicos, etc.); e.- el patrimonio cultural subacuático (restos de naufragios, ruinas y ciudades sumergidas, etc.); f.- el patrimonio cultural inmaterial (tradiciones orales, artes del espectáculo, rituales, etc.); g.- el patrimonio natural (sitios naturales que revisten aspectos culturales como los paisajes culturales, las formaciones físicas, biológicas o geológicas, etc.) h.- el patrimonio en situaciones de conflicto armado<sup>118</sup>.

## **5. Instituciones encargadas de cumplir con la obligación**

La implementación de las obligaciones internacionales de proteger y salvaguardar los bienes culturales recae en varias instituciones, entidades gubernamentales y organismos internacionales, como lo son el Sistema Nacional de Cultura, Ministerio de Defensa, la CONADIHE y organismos internacionales.

---

<sup>115</sup> Sentencia No. 009-09-DTI-CC, pág. 34.

<sup>116</sup> Dictamen No. 004-14-DTI-CC, Corte Constitucional del Ecuador, 21 de mayo de 2014, pág. 19.

<sup>117</sup> Sentencia No. 0004-09-SIC-CC, Corte Constitucional del Ecuador, 24 de septiembre de 2009, pág. 2.

<sup>118</sup> Sentencia No. 0004-09-SIC-CC, pág. 4.

## 5.1. Sistema Nacional de Cultura

El sistema nacional de cultura está conformado por todas aquellas instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos<sup>119</sup>, como el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, además, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados<sup>120</sup>. Entre los objetivos principales de este sistema se encuentra la salvaguardia del patrimonio cultural y el pleno ejercicio de los derechos culturales<sup>121</sup>.

A través de su ente rector, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, se formulará e implementará la política nacional referente a este campo<sup>122</sup>. Es así como este ministerio debería desempeñar un papel fundamental en la protección de bienes culturales durante conflictos armados, al implementar medidas de emergencia y coordinar esfuerzos con otras entidades como el Ministerio de Defensa.

Ecuador ha ratificado la Convención de La Haya de 1954, en la cual se obliga a los Estados a respetar y salvaguardar los bienes culturales tanto en tiempos de paz como en tiempo de conflicto armado. De acuerdo con la Constitución, esta Convención debería primar, sobre esta y sobre las normas nacionales, sin embargo, la implementación a nivel nacional es competencia de cada país.

De esta manera, en la Ley Orgánica de Cultura, que regula las actuaciones del ministerio, debería fijarse la protección de bienes culturales en conflictos armados y tiempos de paz, sin embargo, no se encuentra esta distinción. En el Derecho Público solo se puede hacer lo que la ley establece<sup>123</sup>, por lo tanto, existiría un vacío legal en cuanto a la aplicación de esta ley durante las hostilidades.

Por otro lado, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, INPC, se encargará de registrar e inventariar el patrimonio cultural nacional y de supervisar que los GAD desarrollen este registro e inventario; además, debe analizar los riesgos que puedan afectar el patrimonio cultural y las acciones a implementarse<sup>124</sup>. En cuanto al análisis de riesgos, estos pueden ser por eventos naturales o por aquellos producidos por el ser humano, por lo tanto, el INPC será el responsable de llevar a cabo las medidas necesarias para prevenir y en caso

---

<sup>119</sup> Artículo 378, Constitución de la República del Ecuador.

<sup>120</sup> Artículo 24, Ley Orgánica de Cultura, Sexto Suplemento del R.O. No. 913 de 30 de diciembre de 2016.

<sup>121</sup> Artículo 377, Constitución de la República del Ecuador.

<sup>122</sup> Artículo 377, Constitución de la República del Ecuador.

<sup>123</sup> Sentencia No. 62-19-IN/23, Corte Constitucional del Ecuador, 12 de abril de 2023.

<sup>124</sup> Artículo 44, Ley Orgánica de Cultura.

de no poder hacerlo, aquellas que reduzcan o eliminen los daños provocados por los conflictos armados.

En este sentido, el INPC y los GAD trabajan de manera conjunta para resaltar y utilizar de manera significativa la memoria histórica y la riqueza cultural de la cual todos somos responsables de salvaguardar. Para ello, el Ministerio de Finanzas asigna recursos a los GAD para “preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural”<sup>125</sup>.

## **5.2. Ministerio de Defensa y Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas**

Por otro lado, el Ministerio de Defensa es el encargado de emitir políticas de defensa y administración de las Fuerzas Armadas para garantizar y mantener la soberanía e integridad territorial<sup>126</sup>. De igual manera, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, una entidad militar que opera bajo la jurisdicción del Ministerio de Defensa, tiene como función planificar, preparar y conducir estrategias de operaciones militares<sup>127</sup> de las Fuerzas Armadas del país, que incluyen al Ejército, la Armada, la Naval y la Fuerza Aérea.

Al Comando Conjunto se le atribuyen diversas actividades, entre ellas el asumir y planificar la conducción de las FFAA<sup>128</sup>. La Convención de La Haya de 1954 establece que las Altas Partes, en tiempos de paz, se comprometen a incorporar en los reglamentos para uso de sus tropas, todas las disposiciones necesarias para asegurar el acatamiento de dicha Convención. Además, las Fuerzas Armadas serán las responsables de preparar o establecer servicios o personal especializado para velar por el respeto a los bienes culturales y cooperar en la salvaguardia de estos bienes<sup>129</sup>.

A partir de esto, el Manual del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de 2020 agrupa disposiciones establecidas en la Convención de La Haya de 1954, por ejemplo, la disposición de preparar en tiempo de paz la salvaguardia de los bienes culturales, de modo que se deberán adoptar las medidas apropiadas<sup>130</sup>. De la mano, el Sistema Nacional de

---

<sup>125</sup> Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, “INPC y GAD’s trabajan en conjunto para preservar el Patrimonio Cultural del país”, <https://www.patrimoniocultural.gob.ec/inpc-y-gads-trabajan-en-conjunto-para-preservar-el-patrimonio-cultural-del-pais/>.

<sup>126</sup> Artículo 1, Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, R.O. No. 209 de 19 de noviembre de 2014.

<sup>127</sup> Artículo 15, Ley Orgánica de Defensa Nacional, R.O. No. 4 de 19 de enero de 2007.

<sup>128</sup> Artículo 16, Ley Orgánica de Defensa Nacional.

<sup>129</sup> Artículo 7.1, Convención de La Haya de 1954.

<sup>130</sup> Artículo 161, Manual del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, 14 de septiembre de 2020.

Cultura, en caso de ser necesario, solicitará el apoyo de la Fuerza Pública, Fuerzas Armadas y Policía Nacional, para proteger el patrimonio cultural nacional<sup>131</sup>.

De lo mencionado, se evidencia que la regulación de obligaciones para respetar y salvaguardar los bienes culturales dentro de las Fuerzas Armadas es insuficiente, debido a que hace falta establecer el uso del emblema o el proceso de evacuación de bienes culturales que se llevaría a cabo en caso de conflicto armado. Por lo que, sería más eficaz contar con una ley que regule la implementación de la Convención y que establezca en qué casos y cómo deben actuar las Fuerzas Armadas para un adecuado cumplimiento de la obligación internacional.

### 5.3. CONADIHE

Por su parte, en la creación de la Comisión Nacional para la aplicación del Derecho Internacional Humanitario se le atribuyeron distintas acciones para promover y velar por el cumplimiento del DIH. Durante estos años, la CONADIHE ha sido responsable de preparar proyectos de ley, reglamentos e instructivos que armonicen e integren el DIH con el derecho nacional; promover la difusión e integración de los instrumentos internacionales de DIH en los programas de formación y en instituciones públicas; además, de observar y promover la práctica del DIH y realizar recomendaciones<sup>132</sup>.

A pesar de que la divulgación a la ciudadanía sobre las actividades que realiza la CONADIHE es muy poca. Referida comisión viene ejecutando una serie de acciones para cumplir con su cometido, entre las que destacan el Curso “Mariscal Antonio José de Sucre” cuya última edición se realizó del 23 al 27 de octubre de 2023<sup>133</sup>, en la cual, Juan José Alencastro, Asesor Jurídico de la Delegación Regional del CICR para Perú, Bolivia y Ecuador, expuso sobre los bienes protegidos por el DIH como lo son los bienes culturales<sup>134</sup>. Además, la CONADIHE se incorporó a la Comunidad Digital de Comisiones de DIH para

---

<sup>131</sup> Artículo 172, Ley Orgánica de Cultura.

<sup>132</sup> Artículo 3, Decreto Ejecutivo No. 1741, Presidencia de la República, R.O. No. 344 de 29 de agosto de 2006.

<sup>133</sup> MINEDA, “Inauguración del XV Curso de Derecho Internacional Humanitario (DIH) ‘Mariscal Antonio José de Sucre’”, X, 23 de octubre de 2023, <https://x.com/defensa/status/1716477511993803071?s=48&t=qFwIQPoJiXXcNKNaCWlPgQ>.

<sup>134</sup> Ecuador en Vivo, “XV curso de Derecho Internacional Humanitario ‘Mariscal Antonio José de Sucre’ se inauguró en Quito”, 24 de octubre de 2023, <https://www.ecuadorenvivo.com/index.php/coyuntura/item/170176-xv-curso-de-derecho-internacional-humanitario-mariscal-antonio-jose-de-sucre-se-inauguro-en-quito>.

intercambiar ideas, experiencias y establecer cooperación<sup>135</sup>. Adicionalmente, la CONADIHE participa de las reuniones regionales de las Comisiones Nacionales de DIH, es así como en 2021 Ecuador fue sede de dicha reunión, en la que se profundizó sobre la protección de bienes culturales<sup>136</sup>.

Cabe mencionar, que en la Reunión de las CONADIH de 2021 se adoptó la Declaración de la Reunión Regional que recoge los compromisos de las Comisiones para la continua promoción, difusión, respeto e implementación del DIH, en ella además se fija que la reunión se llevará a cabo cada dos años<sup>137</sup>. Así, en septiembre de 2023, los representantes de las CONADIH de América, entre ellos Ecuador, se reunieron para fomentar el diálogo sobre la implementación, el desarrollo y respeto del DIH en el continente<sup>138</sup>. Durante el encuentro, se debatieron aspectos importantes como la preparación para la Conferencia Internacional de la Cruz Roja que tendrá lugar en Ginebra en octubre de 2024, entre ellos: los nuevos desafíos del DIH y el actuar de Latinoamérica, así como el compromiso de crear grupos de trabajo sobre la aplicación de penas contra las violaciones de DIH, y las acciones en favor de la protección de bienes culturales<sup>139</sup>.

De esta manera, se comprueba que la CONADIHE está involucrada en la promoción y la difusión de la materia y de los tratados internacionales que ha ratificado Ecuador. Asimismo, que participa activamente en fomentar el diálogo y actualizarse sobre el respeto y salvaguarda de los bienes culturales.

#### **5.4. Organismos Internacionales**

---

<sup>135</sup> Carlos Játiva, “Intervención del Representante Permanente, Embajador Carlos Játiva, en la sesión extraordinaria de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos sobre Temas de Actualidad del Derecho Internacional Humanitario”, 2021.

<sup>136</sup> *Ibidem*.

<sup>137</sup> CONADIH, “Declaración de la Reunión Regional de Comisiones Nacionales de Derecho Internacional Humanitario y Organismos Afines de las Américas”, 2021.

<sup>138</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Argentina, “Cafiero: ‘Ser la zona de paz más densamente poblado del mundo y sin armas nucleares es un activo que América Latina y Caribe muestra al mundo’”, 2023, <https://cancilleria.gob.ar/es/actualidad/noticias/cafiero-ser-la-zona-de-paz-mas-densamente-poblada-del-mundo-y-sin-armas>.

<sup>139</sup> Ministerio de Defensa Argentina, “Taiana disertó en el cierre de la Reunión Regional de las Comisiones Nacionales de Aplicación del Derecho Internacional Humanitario (CONADIH)”, 2023, <https://www.argentina.gob.ar/noticias/taiana-diserto-en-el-cierre-de-la-reunion-regional-de-las-comisiones-nacionales-de>.

Varios organismos internacionales se encargan de trabajar para proteger, salvaguardar y promover el respeto a los bienes culturales. De esta manera, Ecuador puede colaborar con organismos como la UNESCO o el CICR para cumplir con la obligación internacional adquirida con la ratificación de la Convención de La Haya de 1954.

#### **5.4.1. UNESCO**

Por su parte, la UNESCO desempeña un papel crucial en la protección del patrimonio cultural, si bien no tiene una obligación directa y operativa de proteger estos bienes, es la encargada de promover la Convención de La Haya de 1954, de fomentar la identificación, protección y preservación del patrimonio cultural y de brindar recomendaciones a los Estados sobre la implementación de las medidas adecuadas para cumplir con estos objetivos durante los conflictos armados. Tanto a nivel internacional como nacional, esta organización coopera estrechamente con otras organizaciones internacionales.

#### **5.4.2. CICR**

Por otro lado, el CICR se encarga de la promoción y aplicación del DIH, al respecto, promueve las normas que protegen los bienes culturales en conflictos armados, alienta a más Estados a que se adhieran a tratados que tienen por objeto la protección de bienes culturales y que los incorporen en sus legislaciones nacionales<sup>140</sup>.

El CICR “como guardián imparcial, neutral e independiente del DIH”<sup>141</sup> es un socio clave para la UNESCO. Es así que, en 2016, firmaron un Memorando de Entendimiento en el que se comprometían a ofrecer asesoramiento técnico, cooperar en materia de sensibilización y coordinar sus acciones a fin de proteger los bienes culturales<sup>142</sup>. Y en 2019, estas dos organizaciones reunieron a representantes de 15 países de Asia y el Pacífico para

---

<sup>140</sup> CICR, “Los bienes culturales deben ser protegidos en tiempos de guerra”, 2016, <https://www.icrc.org/es/document/los-bienes-culturales-deben-ser-protegidos-en-tiempos-de-guerra-preguntas-y-respuestas>.

<sup>141</sup> UNESCO, “La UNESCO y el CICR se asocian en la protección del patrimonio cultural en caso de conflicto armado”, 2016, <https://www.unesco.org/en/articles/unesco-and-icrc-partner-protection-culture-heritage-event-armed-conflict>.

<sup>142</sup> CICR, “Protección de los bienes culturales”, 2017, <https://www.icrc.org/es/document/proteccion-de-los-bienes-culturales-preguntas-y-respuestas>.

destacar la importancia de la protección de los bienes culturales y de las medidas legislativas para reforzar la protección del patrimonio cultural<sup>143</sup>.

## 6. Análisis comparativo

En este capítulo se realizará un análisis comparativo del cumplimiento de la obligación internacional de proteger los bienes culturales en conflictos armados entre Ecuador y Colombia.

### 6.1. Colombia

A diferencia de Ecuador, en Colombia han existido una gran cantidad de CANI en las últimas cinco décadas. Si bien antes existieron otros acuerdos<sup>144</sup>, no fue hasta 2016 y luego de alrededor de cuatro años de negociaciones, que una parte de esta etapa llegó a su fin gracias al Acuerdo de Paz firmado por el gobierno colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC)<sup>145</sup>. Sin embargo, el CICR, señaló que en la actualidad existen seis CANI y otros tipos de violencia en territorio colombiano que afectan la vida de las personas<sup>146</sup>. Esto se debe a que algunos grupos armados organizados no se sumaron a la firma de la paz.

Los seis CANI que existen hoy en día son: 1) Estado vs. Ejército de Liberación Nacional (ELN); 2) Estado vs. Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC); 3) Estado vs. Disidencias de las FARC que no se acogieron al Acuerdo de Paz; 4) ELN vs. AGC; 5) Disidencias de las FARC que no se acogieron al Acuerdo de Paz vs. Segunda Marquetalia; y, 6) Antiguas FARC vs. Comandos de la Frontera<sup>147</sup>.

Debido a la gran cantidad de CANI, Colombia se ha visto en la necesidad de realizar un avance progresivo en cuanto a la implementación del DIH en su marco jurídico interno,

---

<sup>143</sup> CICR, “El CICR y la UNESCO reunieron a 15 países de Asia y el Pacífico para avanzar en la protección de los bienes culturales”, 2019, <https://www.icrc.org/en/document/icrc-and-unesco-brought-together-15-countries-asia-and-pacific-advance-protection-cultural>.

<sup>144</sup> Tomas Vanegas, “Acuerdos de Paz entre el Gobierno Barco y el M-19”, 2020, <https://www.uexternado.edu.co/wp-content/uploads/2021/06/Barco-M-19-v2.pdf>.

<sup>145</sup> Gobierno Nacional de Colombia, “Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y duradera”, 2016.

<sup>146</sup> CICR, “Colombia: vivir a la sombra de los conflictos armados”, 2022.

<sup>147</sup> César Rojas Orozco, “¿SEIS CONFLICTOS ARMADOS EN COLOMBIA?: ALCANCE E IMPLICACIONES DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA REALIZADA POR EL CICR”, *Agenda Estado de Derecho*, 2022, <https://agendaestadodederecho.com/seis-conflictos-armados-en-colombia-alcances-e-implicaciones-de-la-calificacion-juridica-realizada-por-el-cicr/>.

posicionándose como uno de los “sistemas jurídicos más avanzados del mundo en lo referente a la promoción de las leyes de la guerra”<sup>148</sup>. En ese sentido, Colombia ha incluido el DIH en sus normas internas y, por consiguiente, la obligación de protección de bienes culturales.

### **6.1.1. Normativa colombiana**

La Constitución Política de Colombia de 1991 reconoce que los tratados y convenios internacionales que reconocen derechos humanos prevalecen en el orden interno<sup>149</sup> y que durante los estados de excepción se respetaran las reglas de DIH<sup>150</sup>. Del mismo modo, sobre el patrimonio cultural, la Constitución prescribe que estará bajo la protección del Estado y que los bienes culturales de la Nación son inalienables, inembargables e imprescriptibles<sup>151</sup>.

Por otro lado, la Ley de Cultura, aborda diversas cuestiones relacionadas con la protección del patrimonio cultural. Por ejemplo, la política estatal buscará lograr como metas esenciales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación y divulgación de los bienes que conforman el patrimonio cultural<sup>152</sup>.

Con respecto al Código Penal colombiano, el Título II Delitos contra personas y bienes protegidos por el DIH establece los preceptos concernientes a los conflictos armados. En este título se entiende como bien protegido a aquellos bienes de carácter civil que no sean objetivos militares, los culturales, los de culto, los indispensables para la población civil, el medio ambiente natural y las obras o instalaciones que contengan fuerzas peligrosas<sup>153</sup>. La destrucción o apropiación de bienes protegidos durante el desarrollo de un conflicto armado será sancionado con prisión de cinco a diez años y una multa de hasta mil salarios mínimos vigentes<sup>154</sup>, sin embargo, cuando estos bienes protegidos son bienes culturales que constituyan el patrimonio cultural de los pueblos, su destrucción será sancionada con pena privativa de tres a diez años<sup>155</sup>.

---

<sup>148</sup> Marcela Giraldo Muñoz y José Serralvo, “El derecho internacional humanitario en Colombia: dar un paso más”, *International Review of the Red Cross* 912 (2019).

<sup>149</sup> Artículo 93, Constitución Política de Colombia, G.C. No. 114 de 4 de julio de 1991.

<sup>150</sup> Artículo 214, Constitución Política de Colombia.

<sup>151</sup> Artículo 72, Constitución Política de Colombia.

<sup>152</sup> Artículo 4, Ley 397, D.O. No. 43102 de 7 de agosto de 1997.

<sup>153</sup> Artículo 154, Ley 599 de 2000, D.O. No. 44097 de 24 de julio de 2000.

<sup>154</sup> Artículo 154, Ley 599 de 2000.

<sup>155</sup> Artículo 156, Ley 599 de 2000.

Asimismo, el artículo 142 del Código Penal colombiano se refiere a la utilización de medios y métodos prohibidos por el DIH y determina que la persona que los utilice incurrirá en prisión de seis a diez años, multa de cien a doscientos salarios mínimos vigentes, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco a diez años<sup>156</sup>. De esta manera, se sanciona con pena privativa de libertad de tres a ocho años a la persona que utilice indebidamente los signos de protección como la Cruz Roja, la bandera de las Naciones Unidas o de otros organismos intergubernamentales u otros signos de protección contemplados en tratados ratificados por Colombia<sup>157</sup>.

En cuanto a la normativa internacional, al igual que Ecuador, Colombia ratificó el Pacto de Roerich sobre la Protección de las Instituciones Artísticas y Científicas y los Monumentos Históricos, la Convención de La Haya para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado y sus protocolos adicionales de 1954 y 1999<sup>158</sup>.

### **6.1.2. Jurisprudencia colombiana**

La Corte Constitucional de Colombia ha dictado múltiples sentencias en las que afirma que las normas de DIH son “normas obligatorias *per se* sin ratificación alguna previa o sin expedición de norma reglamentaria”<sup>159</sup>, ubicando, de esta manera, a las obligaciones y derechos establecidos en estos tratados internacionales en el bloque de constitucionalidad. A la vez, la misma Corte, en sentencia para la aprobación de instrumentos internacionales que fortalecen la protección de los bienes culturales en situación de conflicto armado, “Ley No. 340 de 1996 por medio de la cual se aprueban la ‘Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado’, el ‘Reglamento para la aplicación de la Convención’ y el ‘Protocolo para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado’, firmados en La Haya el 14 de mayo de 1954”, señala que estas normas pretenden evitar estragos innecesarios de los conflictos armados<sup>160</sup>, y falló a favor de la incorporación de estas normas porque su finalidad armoniza con la Constitución Política de Colombia, al ser una expresión clara de los principios y reglas del DIH<sup>161</sup>.

---

<sup>156</sup> Artículo 142, Ley 599 de 2000.

<sup>157</sup> Artículo 143, Ley 599 de 2000.

<sup>158</sup> CICR, “Tratados y Estados Partes”.

<sup>159</sup> Sentencia C-574/92, Corte Constitucional de Colombia, 28 de octubre de 1992.

<sup>160</sup> Sentencia C-467/97, Corte Constitucional de Colombia, 25 de septiembre de 1997.

<sup>161</sup> Sentencia C-467/97.

Igualmente, señaló que las normas establecidas en estos tratados se “encuentran integradas al bloque de constitucionalidad y condicionan la validez de las normas de inferior jerarquía”<sup>162</sup>, y la prohibición expresa de tomar represalias contra bienes culturales que constituyen el patrimonio cultural. Por ejemplo, en Sentencia C-291-07 se resuelve la demanda de inconstitucionalidad presentada a la expresión “debidamente señalados con los signos convencionales” del artículo 156 de la Ley 599 de 2000 -que tipifica el delito de destrucción o utilización ilícita de bienes culturales- la Corte declara que dicha expresión desconoce los artículos 93 y 94 de la Constitución, por cuanto las normas incluidas en el bloque de constitucionalidad que tipifican estos crímenes a nivel internacional no consagran este requisito de señalización<sup>163</sup>.

La Corte colombiana, al emitir dictamen de constitucional del Segundo Protocolo de La Haya de 1999, subrayó que la incorporación de este instrumento tiene el fin específico de mejorar y actualizar los niveles de protección de los bienes culturales<sup>164</sup>. La Corte concluye que este protocolo persigue reforzar, tecnificar y complementar las herramientas para la protección ofrecidas en la Convención, declarando su exequibilidad<sup>165</sup>.

### **6.1.3. Instituciones encargadas**

Además, como Ecuador, Colombia también tiene instituciones encargadas de la obligación objeto de estudio, como el Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (SNDH-DIH) y el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural (CNPC). El SNDH-DIH creado en 2011<sup>166</sup> -hace las veces de la CONADIHE en Ecuador- es el encargado de coordinar sus acciones para promover el respeto y aplicación del DIH<sup>167</sup>, a diferencia de la CONADIHE, cuenta con un sistema que le permite monitorear las situaciones de DIH<sup>168</sup>. Mientras el CNPC es el órgano encargado de asesorar al Ministerio de Cultura en la salvaguardia, protección y manejo del patrimonio cultural<sup>169</sup>.

---

<sup>162</sup> Sentencia C-467/97,

<sup>163</sup> Sentencia C-291/07, Corte Constitucional de Colombia, 25 de abril de 2007.

<sup>164</sup> Sentencia C-812/07, Corte Constitucional de Colombia, 3 de octubre de 2007.

<sup>165</sup> Sentencia C-812/07.

<sup>166</sup> Artículo 1, Decreto presidencial No. 4100 de 2001, Presidencia de la República de Colombia, D.O. No. 48241 de 2 de noviembre de 2011.

<sup>167</sup> Artículo 2.1.7.1.1, Decreto presidencial No. 1081 de 2015, Presidencia de la República de Colombia, D.O. No. 49523 de 26 de mayo de 2015.

<sup>168</sup> Artículo 2.1.7.1.5, Decreto presidencial No. 1081 de 2015.

<sup>169</sup> Artículo 7, Ley 1185 de 2008, D.O. No. 46929 de 12 de marzo de 2008.

## 7. Conclusiones y recomendaciones

De la revisión de la normativa internacional, se destaca que Ecuador tiene la obligación de respetar y salvaguardar los bienes culturales, con el fin de evitar que los estragos de los conflictos armados afecten negativamente a estos bienes y provoquen el menoscabo del patrimonio cultural de la humanidad. Una vez identificada la obligación, es importante determinar cómo esta debe incorporarse en la normativa interna ecuatoriana.

De la jurisprudencia ecuatoriana, se ha destacado que las normas de DIH forman parte del denominado bloque de constitucionalidad, por lo cual es importante que la Corte Constitucional aclare si a este bloque pertenecen las normas de DIH relativas a bienes o únicamente aquellas sobre la protección de derechos de las personas, como lo ha hecho la Corte Constitucional de Colombia al especificar que las normas de protección de bienes culturales si forman parte de este bloque. Si bien la ratificación de tratados internacionales refleja la voluntad del Estado ecuatoriano de cumplir con estas obligaciones, esa no es razón “suficiente” para implementar el DIH en Ecuador. Por lo que, para poner en práctica la normativa internacional, es necesario incorporarla a nivel de la legislación interna.

De la normativa interna, se observa que en la Ley Orgánica de Cultura no existe distinción de la protección de bienes culturales en conflictos armados y en tiempos de paz, lo cual es necesario por la necesidad de medidas específicas y acciones de emergencia que no se requieren en tiempos de paz como la evacuación de obras de arte. Por lo que, para implementar de manera efectiva las obligaciones de DIH a nivel nacional se debería crear y aplicar leyes, así como regulaciones específicas que protejan los bienes culturales en tiempos de conflicto armado. En ese sentido, Ecuador necesita reformar la Ley Orgánica de Cultura para hacer énfasis en tiempo de hostilidades, e introducir y fomentar el uso del emblema azul de la Convención de La Haya. Asimismo, una ley que regule la implementación de la Convención proporcionaría una guía de respeto hacia el patrimonio cultural y facilitaría la coordinación entre autoridades, permitiendo respuestas más eficaces durante los conflictos armados.

Otro de los hallazgos, es la iniciativa que tienen las instituciones del Estado por promover y acatar el DIH como la CONADIHE; sin embargo, es importante que trabaje de manera conjunta con otras instituciones, como los ministerios de Cultura y Defensa, el INPC

y los GAD, siempre velando por el cumplimiento de los tratados internacionales, por ello se recomienda reforzar la supervisión de los tratados internacionales. La Cruz Roja Ecuatoriana, el Ministerio de Educación y las FFAA, cumplen un rol fundamental dado que son los encargados de difundir el DIH, de tal manera que deberían incluir en sus programas de estudio el emblema azul y también dar a conocer entre sus miembros y la sociedad civil este emblema y la protección de bienes culturales.

Hasta el momento Ecuador no cuenta con la lista de bienes culturales protegidos; sin embargo, de manera extraoficial se conoce, por las redes sociales del INPC, que en las últimas semanas el INPC ha mantenido reuniones de trabajo con la UNESCO, y, con la delegación del CICR para Perú, Bolivia y Ecuador para impulsar la creación de esta lista y la señalización de los bienes culturales con el emblema azul<sup>170</sup>. El incumplimiento de esta obligación conduce a la violación de los derechos culturales de las personas, ya que el derecho a acceder y disfrutar del patrimonio cultural se garantiza en el DIDH. Por tanto, es plausible que en futuras investigaciones se analice este tema.

Por otro lado, con respecto a Colombia, es evidente que la presencia de CANI durante un largo período ha provocado que el DIH en este país evolucione con mayor rapidez. Del análisis comparado, se manifiesta que tanto Colombia como Ecuador regulan en sus leyes de cultura la salvaguardia y protección de bienes culturales. Sin embargo, las sanciones establecidas a los delitos perpetrados contra estos bienes, en sus códigos penales, difieren. Esto es porque en Ecuador el COIP los entiende como bienes protegidos por el DIH y no diferencia el ataque de los bienes culturales. Mientras que la Ley 599 de 2000 sanciona el daño a estos bienes específicamente como bienes culturales. Además, las condenas establecidas por Colombia incluyen penas y sanciones administrativas, lo cual no se realiza en Ecuador. La normativa y la jurisprudencia colombiana se han ido desarrollando; sin embargo, al igual que Ecuador, necesita desarrollar más el DIH en sus normas, para que por ejemplo se establezca el uso del emblema azul.

---

<sup>170</sup> INPC, “@catalinatellos, directora ejecutiva. Junto a autoridades del #INPC, mantuvieron una reunión con César Moreno-Triana, coordinador del Sector Cultura de la @UNESCOQuito, Juan José Alencastro y Romina Morello de @CICRes”, X, 21 de junio de 2023, <https://x.com/inpcecuador/status/1671635530126114816?s=48&t=qFw1QPoJiXXcNKNaCwIPgQ>.